

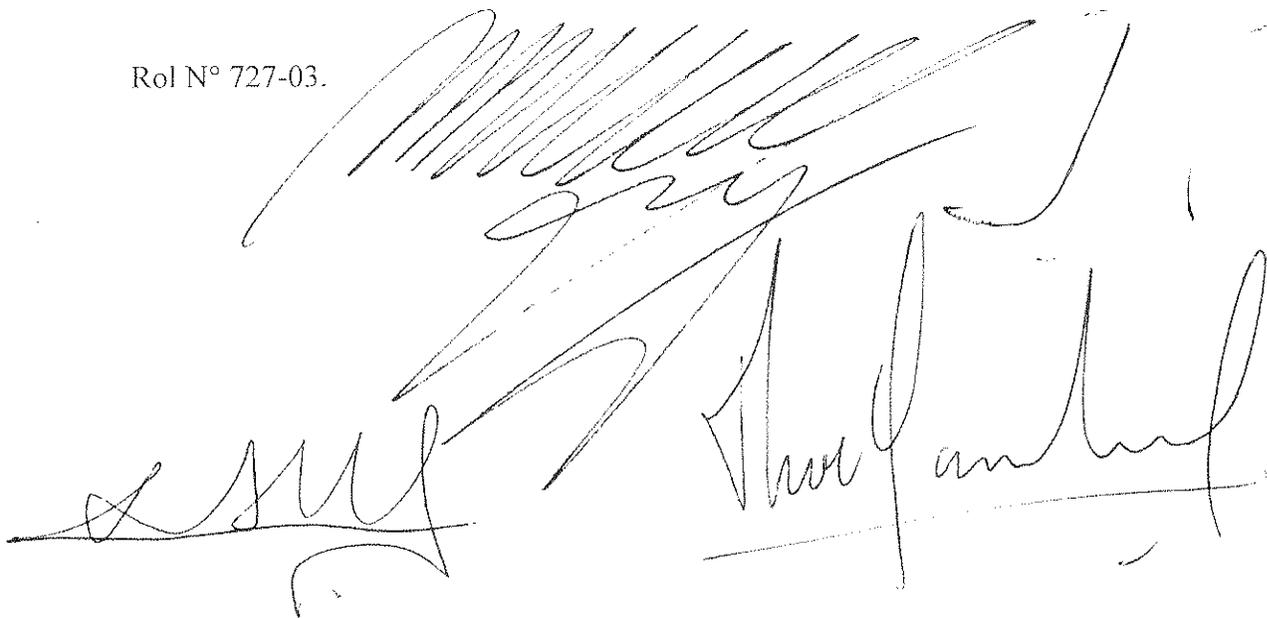
Santiago, primero de octubre de dos mil tres.

Por ingresados los antecedentes con esta fecha.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, SE RECHAZA el recurso de reclamación de Centro Médico Antofagasta S.A., de fs. 9, en contra del Dictamen N° 001/2003, de 12 de septiembre, de 2003, de la Comisión Preventiva de la II Región, el que se confirma.

Notifíquese por el señor Fiscal Regional respectivo.

Rol N° 727-03.



Pronunciada por los señores Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excm. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Oscar Landerretche Gacitúa, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; Roberto Salim-Hanna Sepúlveda, subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae; y Franciso Javier Labbé Opazo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello.



JAIMÉ BARAHONA URZÚA  
Secretario Abogado  
COMISION RESOLUTIVA